

## SECCION I

Del primer requisito del ayuno, que es la abstinencia de carne.

**P**reguntarás lo 1. Si la abstinencia de carne sea de esencia del ayuno Eclesiástico?

1 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Cayetano, Geronimo de Llamas, Ledesma, Juan de la Cruz, Gomez, Enriquez, Estilicio, Azor, y Toledo, Diana, *part. 1. tract. 9. resol. 25.* y con los dichos, y otros muchos, Leandro, *tract. 5. disp. 2. quest. 3.* contra Graffis, Medina, Pedraza, Cordova, y otros. Y la razon es, porque la esencia del ayuno Eclesiástico se debe atender segun la institucion de la misma Iglesia, de la qual depende; *Sed sic est*, que la Iglesia prohibe la carne en todos los ayunos; de tal suerte, que sin la abstinencia de carne, no puede subsistir el ayuno: Ergo, &c.

2 De aqui es: Que el que está dispensado en la carne, *eo ipso* se juzga dispensado en el ayuno: como bien los sobredichos DD. contra otros muchos. Acerca de lo qual se vea el sobredicho Diana.

Preguntarás lo 2. Que se entienda por nombre de carne en la prohibicion Eclesiástica de los ayunos? Dequando lo que su controversia es carne, acerca de lo que puede aver duda.

3 Respondo lo 1. Que por carne prohibida en los dias de ayuno, se entiende el camaleon, los cuervos marinos, las gallinas, que llaman ciegas, y demás aves que se crian en el agua. *Item*, la hortaliza cozida con carne, y el caldo de carne. Lo de el caldo es contra Rosella, citado por Bonacina, *disp. 4. circa secundum præcept. Decalog. quest. 2. punct. 6. num. 23.* y lo del camaleon, y aves marinas contra otros, que cita Leandro, *de ieiun. disp. 2. quest. 5. y 6.* Veanse tambien en el dicho la 7. y 8.

4 Respondo lo 2. Que por carne no se entienden los huevos, ni lacticiños, ni las tortugas, ò galapagos, ni los caracoles, ni las ranas: como bien dicho Leandro, *quest. 4. y 9.*

5 *Imò*, segun muchos, no se entiende por carne la manteca de puerco, y tocino gordo, sino por lacticiños; y Leandro, *quest. 35.* la tiene por probable, pues solo dize, que es mas probable la opuesta. Y segun otros, ni la sangre de los animales. Dicho Leandro, *quest. 24.* tiene por cierto lo contrario. Vide *infra*, *sec. 2. quest. 8.*

6 Pero acerca de esto, lo que siento es: Que aunque la grosura, y la sangre no sean carne en rigor metafisico, reputanle empero como carne en la estimacion moral, lo qual basta para que se juzguen prohibidos por el precepto, que prohibe la comida de carne, como consta de la costumbre; pues ninguno que no se atreve à comer carne en Qua-

resma, Viernes, ò Vigilijs, se atreve à comer manteca de puerco, tocino gordo, ò sangre, aunque tenga privilegio para comer huevos, y lacticiños: luego porque en la estimacion moral se reputan por carne para con todos. Vease disputado todo esto ex professo en nuestro tomo de Anima, *tract. 1. quest. 1. art. 9. conclus. 3. pag. 283. & seq.*

7 Advierto empero: Que en los Reynos, y Provincias donde estuviere en costumbre legitimamente introducida, el usar de manteca, ò lardo, en los dias en que se prohibe la carne, que será licito el usar de ella: como lo tiene con la comun de DD. dicho Leandro, *quest. 36.* Y la razon es, porque como el precepto de la abstinencia de carne, en ciertos dias, sea humano, y positivo, puede ser abrogado, ò en todo, ò en parte por la costumbre: Ergo, &c.

8 Y del mismo modo en aquellas partes en que no ay azeyte, tiene dicho Leandro, *quest. 37.* con Graffis, y Layman, contra otros, que será licito aderezar las yervas, y legumbres con manteca de puerco, principalmente, sino huviese otros manjares; porque la tal necesidad es suficiente para eximir à qualquiera de la abstinencia de dicha manteca.

Preguntarás lo 3. Si se dà parvidad de materia en el precepto que prohibe la carne?

9 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Tanero, Pasqualigo, Sanchez Merola, Hurtado de Mendoza, y Antonio de Leon, y la comun de DD. Diana, *part. 1. tract. 9. resol. 43. part. 5. tract. 5. resol. 32. part. 10. tract. 14. resol. 32. §. Sed quid*, y con Bonacina, Luis Carbo, Trollench, Balleo, y la comun, contra algunos, dicho Leandro, *quest. 11.* Y la razon es, porque si se dà en los demás preceptos, aunque sean negativos, y naturales, como en el hurto, y en la injuria del proximo, por que no se ha de dar en este; Ergo, &c.

Preguntarás lo 4. Que cantidad de carne se deba tener por materia parva?

10 Respondo: Que segun Pasqualigo, media onça, ò cerca, será parvidad de materia, cuyo fundamento es, porque mas sustentan dos onças de pan, que media de carne; *Sed sic est*, que dos onças de pan son materia parva, respecto del precepto del ayuno: luego tambien lo será media onça de carne, ò cerca, respecto del precepto que la prohibe.

11 Pero esta sentencia es demasiadamente lata; y así juzgo con la comun de DD. que materia parva de este precepto, será la octava parte de una onça, ò lo que comunmente suelen tomar los cocineros para gustar la comida, y saber si está de sazón. Veanse Diana, en dichas partes 5. y 10. y dicho Leandro, *quest. 12. y 13.*

Preguntarás lo 5. Si el que tiene proposito de tomar todos los dias de la Quaresma una parvidad de carne, peque mortalmente en tener dicho proposito, è intencion?

12 Respondo negativamente: Es comun de los

## Del Precepto del Ayuno.

los DD. contra Toledo. Y se prueba: Todas estas parvidades son pecados veniales, porque no se venen entre sí, pues cada vna está conexas con su dia; sin que la de vn dia palle al otro; luego el proposito de ponerlas en execucion, no será pecado mortal, como ni el proposito de cometer muchos veniales. Y lo mismo que se ha dicho de la parvidad de carne; juzgo debe decirse tambien de la parvidad de el ayuno, Oficio Divino, trabajar en dias de Fiesta, y femejantes. Acerca de lo qual se vea lo que diximos sobre el 3. precepto del Decalogo, *sect. 4. quest. 3. y 4. num. 33. y 34.* y vease tambien el sobredicho Leandro, *quest. 15.*

Preguntarás lo 6. Si pecará venialmente el cocinero, que prueba la carne que aderezará, en dia prohibido?

13 Respondo negativamente. Así lo tienen, con el Abulense, Sylvestre, y Antonio de Leon, Fagundez, *lib. 1. del 4. precepto de la Iglesia, cap. 2. num. 8.* y Diana, *part. 5. tr. 5. resol. 32.* y es comunísima de los DD. Y la razon es, porque esto es necesario para hazer su officio bien, y como deben luego no será pecado alguno, *ad hoc* venial, sino que licitamente podrán tomar de los manjares de carne, lo que moralmente es necesario para saber si están, ò no de sazón; y por la misma razon podrán tomar en presencia de los Principes lo que baste, para que se conozca que están libres de veneno.

14 Y lo mismo digo del Enfermero, que come algun bocado de carne para excitar el apetito al enfermo, porque la caridad le excusa de toda culpa; como bien, con el Abulense, y el Cardenal, dicho Fagundez; y con Navarro, Sanchez, y otros, dicho Diana, y el Verde, *quest. 8. corol. 70. num. 416. pagin. 109. Vide illas.*

Preguntarás lo 7. Si podrá comer carne en dia prohibido el que no tiene que comer otra cosa aquel dia, sino pan?

15 Respondo lo 1. Que Pasqualigo, *in pract. ieiunij, decis. 49. num. 3. y 4.* y el P. Vidal, en su Arca de la Teologia Moral, *de ieiun. inquisit. 1. num. 7.* tienen la parte afirmativa absolutamente, respecto de qualquiera personas. Y lo prueban así: la Iglesia prohibiendo la carne, no pretende, ni directa, ni indirectamente, obligar à sus hijos à pan, y agua (ò à pan, y vino); *Sed sic est*, que si la Iglesia prohibiese la carne al que no tiene mas que carne, y pan, le obligaria à comer pan, y agua, ò pan, y vino: Ergo, &c.

16 La menor, y consequencia son ciertas, y la mayor se prueba: lo 1. porque esto fuera carga muy pesada, y la Iglesia en imponerla no fuera Madre, sino riguroso Juez, ò Legislador; lo 2. porque el ayuno de pan, y agua no le suele imponer la Iglesia, sino por delitos graves; y lo 3. porque la Iglesia, en la prohibicion de la carne, solo pretende una moderada abstinencia, y no la suma que puede ser; *alias*, si esto quisiera, lo expresára, segun reglas de Derecho: Ergo, &c.

17 Esta misma sentencia tiene el Doctor Don

Francisco Verde, en sus Posiciones Selectas, *quest. 8. num. 417. pag. 109.* Y la razon en que se funda, es; porque el fin de la Iglesia en los ayunos, es la moderada maceracion del cuerpo; no la nimia, y extraordinaria; *Sed sic est*, que aqui cessa el fin de la moderada maceracion, y abstinencia; luego cessa por consequente la dicha ley, ò precepto: Ergo, &c.

18 Respondo lo 2. y mejor: Que podrán comerla, si son personas acostumbradas à comer bien; pero si son personas acostumbradas à comer mal, como los Pastores, y gente pobre, no la podrán comer; porque estos teniendo pan, tienen la refeccion ordinaria. Acerca de lo qual se vea lo que diximos en nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *tract. 6. consult. 14. à num. 24. ad 28. pag. 386.* de la 2. y 3. impresion.

Preguntarás lo 8. Si el que passa por la tierra de los Heteres, ò Turcos podrá comer carne en dias prohibidos, para ocultar que es Catolico?

19 Respondo afirmativamente, si se le huviese de seguir grave daño, porque los preceptos Eclesiásticos no obligan con daño grave; y negativamente, sino se le huviese de seguir daño alguno; porque en tal caso obliga el precepto. Y que lo dicho no esté comprendido en la condenacion de Inocencio XI. à la Proposicion 18. diximos sobre ella, *num. 10. y 11. pag. 449.* de la 2. y 3. impresion, donde se puede ver.

Preguntarás lo 9. Si el que parte de un Lugar donde no obliga la carne para el fuyo donde obliga, podrá comerla antes de partir?

20 Respondo afirmativamente, con la comun de DD. Y la razon es, porque las leyes de su proprio Lugar no le obligan quando está fuera de él. Vease arriba en el tratado de leyes, *cap. 4. quest. 6. à num. 25. ad 28.* y los *num. 44. y 45.*

21 Añado: Que segun Juan Sanchez, *in Selectis, disp. 34. num. 31.* y Diana, *part. 1. tract. 9. resol. 18.* podrá el dicho comer carne, aunque en aquel Lugar donde está tampoco se comiese (como no sea la prohibicion por derecho comun). Y la razon es, porque el tal, por vna parte no está obligado à guardar la ley de la patria quando está fuera de ella; y por otra, no está obligado à guardar las leyes de los Lugares por donde passa: Ergo, &c. Vease el sobredicho Diana por toda la dicha resolucion. Verdad es, que dichos Autores solo hablan de el ayuno, pero corre la misma paridad en la carne.

Preguntarás lo 10. Si el que comió carne por la mañana en ageno Lugar donde no estuvo prohibida, llegasse por la tarde al proprio donde lo está, podrá comerla tambien en él?

22 Respondo negativamente. Es de todos los DD. Y la razon es; porque qualquiera está obligado à las leyes del Lugar donde habita, quando está en él: Ergo, &c.

23 Ni vale decir: Que este tal comió carne ya aquel dia, y que por consequente espiró el pre-

cepto; porque à esso se responde: Que este precepto es absolutamente negativo, y así obliga todos los instantes del día, y por cada vno de ellos, y por consiguiente, que no espira por vna, dos, ni muchas comidas, sino que siempre queda en su vigor para los demás instantes.

24 De aquí se sigue: Que el que come carne en día prohibido, peca todas las veces que la come: porque como queda dicho, los preceptos negativos obligan *semper, & pro semper*.

Preguntarás lo 11. Si el que hizo voto de no comer carne tal día, pecará todas las veces que la comiere en él?

23 Respondo afirmativamente. Así lo tiene con Sanchez, Azor, Suarez, Leandro, y otros, Diana, *part. 10. tract. 14. ref. 32*. Y se prueba: porque el tal voto es negativo, y obliga à la manera, y forma que el precepto Eclesiástico, que prohíbe la carne; *Sed sic est*, que el precepto Eclesiástico obliga siempre, y por siempre, y no se acaba por vn acto: luego lo mismo se avrá de decir del dicho voto.

26 No obstante esso, la contraria sentencia llevan Pasqualigo, Paludano, San Antonio, y Tabiena; y Leandro, *de ieiunio, disp. 2. quest. 39*. la tiene por probable, pues solo dize de la nuestra, que es mucho mas probable. Y la razon, que dan, es: porque el voto de no comer carne tal día, quebrado vna vez, no puede mas obligar, pues ya no se puede cumplir vna vez quebrantado: Ergo, &c.

27 *Sed contra est*: Porque de ahí se siguiera, que pudieramos decir lo mesmo del precepto Eclesiástico, que prohíbe la carne, pues milita la misma razon, lo qual no se que aya Doctor alguno que tal diga: y así dize dicho Leandro, *quest. 38*. que el que come carne, lacticios, ò huevos, quando se prohíben, peca *toties, quoties*, comiere las dichas cosas prohibidas, segun todos los Doctores: Ergo, &c. Vease lo dicho, y otras cosas al intento en el tratado, *de voto, §. 4. quest. 14*.

Preguntarás lo 12. Si el que tiene voto de ayunar peca todas las veces que come carne?

28 Respondo negativamente: Porque el tal no vota directamente la carne, sino solo por razon del ayuno: y así violado este por la primera comida de carne, no obliga la carne mas. Vease, en el tratado de voto, en el §. 4. el quesito 13.

Y si subpreguntares aquí: Si el Frayle Menor que estuviere dispensado en los ayunos del Adviento, estaría eo ipso dispensado en comer carne en la tal Quaresma de Adviento?

29 Supongo lo 1. como cierto: Que en los ayunos de la Iglesia, no por estár vno dispensado en el ayuno, lo está en el comer carne; como se ve en los que trabajan, y en otros, que no por estár excusados del ayuno, lo están en la abstinencia de carne; y lo mismo digo en los ayunos de nuestra Regla, quando caen en días en que la Iglesia tie-

ne puesto precepto de abstinencia de carne, como son los Viernes del año, y las quatro temporas de Santa Lucia, que caen en nuestro Adviento, que entonces es ageno de toda duda, que aunque esté dispensado, ò excusado del ayuno por alguna necesidad, no por esso lo está de la abstinencia de carne.

30 Y así la dificultad solo está, y procede en los días de ayuno, que lo son solamente por precepto de nuestra Regla, como son los días de ayuno, que tenemos los Franciscanos por la Regla, desde el día de Todos Santos, hasta la Natividad del Señor: de los quales se duda, si dado que alguno por necesidad, como sería quando tiene algun incompatible trabajo con el ayuno, ò quando ha caminado cinco, ò seis leguas à pie, está desobligado, ò dispensado en el ayuno, lo está tambien de la abstinencia de carne?

31 Supongo lo 2. Que si los dichos ayunos nos obligassen por voto, como parece lo quiere nuestro P. Fr. Leandro de Murcia en la *question 13*, sobre el 3. cap. de la Regla, resolveriamos dicha dificultad contra dicho Leandro, segun lo que dexamos dicho arriba en el quesito 12. y donde allí me refiero.

32 Supongo lo 3. Que la obligacion en nosotros quando nos lo manda la Regla, es solamente precepto, y no voto, como lo determinò Nicolao III. *in cap. Exiit qui seminat, de verb. significat.* y Clemente V. en el Concilio Vienense, y otros Sumos Pontífices, y lo tienen todos los Expositores de nuestra Regla, al parecer contra dicho Leandro, y contra Vazquez, Azor, Castro Palao, y otros. Vease Mirandá *cap. 26*. y Fr. Juan de la Asumpcion, en su Antorcha Moral, *tract. 7. num. 24. y 25. pag. 93. 94. y 95*.

33 Y se prueba por razon: Porque por el voto solo nos sujetamos à la Regla, que manda ayunar; y así como los demás Religiosos, que por voto se sujetan à su Prelado, quebrantando el precepto del Prelado, no pecan especialmente contra la Obediencia, sino que directamente pretenden el desprecio del superior; sino solo contra aquella virtud, que el Prelado manda guardar: como bien Sanchez, *in Sum. lib. 6. cap. 1. num. 6*. Ledesma, *tom. 1. de poenit. cap. 19. conclus. 6*. y otros: Así nosotros los Franciscanos no ayunando quando lo manda la Regla, solo pecamos contra la templança, y no contra la Obediencia, ni contra la virtud de la Religion: Ergo, &c.

34 Confírmase lo dicho: Porque *aliàs* en ir à cavallo, traer dinero, ò no ayunar cometeriamos sacrilegio; y qualquiera Christiano, quebrantando qualquier precepto de la Iglesia, tambien cometeria sacrilegio; porque en el Bautismo prometió guardar la Ley de Dios, lo qual ya se ve que es absurdo: Ergo, &c.

35 Y si opusieres: Qualquier Religioso está obligado por virtud de la Religion à cumplir todos los preceptos impuestos en la Regla, ò que

le

le impusiere su Prelado: luego quando dexa de cumplir qualquiera precepto de la Regla, ò del Prelado, comete dos pecados; vno contra la virtud mandada, y otro contra la Religion, por razon del voto; porque de otra fuerte, el voto de Obediencia no obrará nada, sino cae sobre todos los preceptos: Ergo, &c.

40 Respondo, negando el antecedente, y à su prueba, digo: Que no se comete sacrilegio contra la obediencia prometida, sino quando directamente se quiere no obedecer; ò no cumplir el precepto, por ser precepto, aunque no se obedezca; porque *aliàs*, solo se traspassa el precepto puesto por Obediencia, y no el voto.

41 Ni por esso se puede decir, que es frustranea la Obediencia, pues haze que sea precepto lo que no era precepto; y si era precepto por otra parte, como el ayuno en la Quaresma, y Vigilias, haze que pueda el Religioso ser castigado de su Prelado por la transgression: y esto es estar el Religioso sujeto à la Regla, y à su Prelado: como lo nota, y bien, Felix, *de peccatis, cap. 2. dis. 2. num. 7*. de Sanchez, *ubi supra, num. 9*. Esto supuesto.

42 Respondo: Que el Religioso Franciscano, que por alguna causa está dispensado, ò excusado de ayunar en los ayunos de Adviento, que nos manda nuestra Regla, no por esso está excusado de la abstinencia de carne. Es comun de los Expositores de nuestra Regla, como bien el sobredicho Leandro. Y se prueba.

43 Lo 1. Porque el precepto de nuestra Regla, que nos manda dichos ayunos, nos obliga à la manera del precepto de la Iglesia del ayuno; *Sed sic est*; que la Iglesia mandando el ayuno, de tal manera obliga à la abstinencia de carne, que tantas veces se peca, quantas se come carne en día de ayuno; y esto, aunque por alguna causa esté excusado de ayunar: como lo tienen todos los Doctores, y se ve en los que trabajan en tiempo de Quaresma, con trabajo suficiente à excusarlos del ayuno: luego *pariformiter* deberá decirse lo mismo de los ayunos que nos manda la Regla: Ergo, &c.

44 Confírmase lo dicho: El precepto de la Iglesia de no comer carne, no cessa, aunque cesse el del ayuno: luego tampoco cessará la obligacion de no comerla en los ayunos de la Regla, aunque cesse el ayuno, y su obligacion, por alguna causa justa, ò por averle quebrantado comiendo dos veces; pues como queda dicho, los preceptos de la Regla, que mandan los ayunos, obligan à la manera, que el precepto de la Iglesia mandá los suyos.

45 Y lo 2. Porque la costumbre es el mejor interprete de las leyes, y preceptos, como es vulgar en Derecho; *Sed sic est*, que siempre se ha acostumbrado en la Religion Franciscana guardar la abstinencia de carne en los ayunos, que se observan por precepto de la Regla, en el mesmo modo, y forma que en la que se guardan los mandados por precepto de la Iglesia: Ergo, &c.

Preguntarás lo 13. Si el que tiene licencia para

Tom. II.

comer carne en días prohibidos, puede comer tambien huevos, y lacticios?

46 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Pasqualigo, Trullench, Fillucio, y la comun de DD. contra algunos, Leandro del Sacram. *de ieiunio, disp. 2. quest. 31*. Y la razon es, porque al que se concede lo mas, se le concede lo menos en el mesmo genero, como es vulgar en ambos Derechos: Ergo, &c.

Preguntarás lo 14. Si el que tiene licencia de comer carne en días prohibidos, podrá comer conejo, liebre, cocino, y otras carnes nocivas?

47 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Villalobos, Diana, Enriquez, y otros, contra otros, Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 4. tr. 3. doc. 2. n. 5*. y N. Leandro de Murcia, *quest. 11. sobre el 3. la Regla, n. 4*. Y la razon es, porque quando à vno le dan licencia para comer carne, no le limitan alguna; y así, si estas le hizieren daño, será pecado de gula, contra la virtud de la abstinencia, ò contra el derecho natural de mirar por su salud, mas no contra el precepto del ayuno.

48 Y lo mismo digo del pescado, que del tocino, y por la misma razon, *id est*; porque si el pescado le dañare à la salud, pecará contra la abstinencia con pecado de gula, ò contra el Derecho Natural, pero no contra el precepto del ayuno.

49 Y si se comiese pescado, que de siyo no fuese danoso, como el de las truchas, ò vn poco de pez, ò qualquiera otro pescado, en cantidad pequeña, para solo excitar el apetito, y gana de comer, ni sería pecado de gula, ni contra el ayuno, ni contra el Estatuto Synodal, que suele aver en algunos Obispados, en que se prohíbe el comer pescado, y carne juntamente; porque no es verisimil quisiese el Estatuto quitar cosa tan razonable; pues la ley justa, qual es el dicho Estatuto, solo pretende quitar de ordenes. Veanse dicho Leandro, *à num. 1. ad 7*. y dicho Machado, *num. 4*.

Preguntarás lo 15. Si quando en algun Obispado ay Estatuto, ò descomunión para que ninguno coma carne, y pescado juntamente en los días prohibidos, si el tal obligue à los Religiosos? Supongo como indubitable, que el tal obliga à los Seglares. Esto supuesto.

50 Responde: Que el tal Estatuto Synodal, aunque sea hecho por algun Concilio Provincial, y aunque esté confirmado por el Papa, no obliga à los Regulares: como lo tienen con Tomas Sanchez, y la comun de DD. Leandro del Sacram. *de ieiunio, disp. 2. q. 30. in fine*, y N. Murcia, *ubi supra, n. 8*. y se probò abundantemente en el tratado de Leyes, *cap. 4. quest. 8*. por todo el, *id est, à n. 92. ad 106*. donde se puede ver.

Preguntarás lo 16. Si será pecado mortal delectarse interiormente de la comida de carne en día prohibido?

51 Respondo negativamente. Así lo tiene, con Tanero, Layman, Villalobos, Maldero, Lefio, Gaspar Hurtado, Vazquez, y otros, contra Medina, y otros, Diana, *part. 3. tract. 5. ref. 5*. Y la razon es, porque los preceptos humanos no prohiben los actos internos, sino solo los externos: ergo, &c. Pero desto ya dexamos tratado en otras partes desta obra.

M

Pis